EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APENDICES I Y II

Otras propuestas

Propuesta de Japón para transferir la población de *Balaenoptera acutorostrata* del Mar Okhotsk en el Pacífico Occidental del Apéndice I al Apéndice II
Reseña histórica del rorcual menor en la CITES

El rorcual menor, *Balaenoptera acutorostrata*, fue incluido en el Apéndice II de la Convención en 1979.

A tenor de lo dispuesto en la Resolución Conf. 2.9 sobre "Comercio de ciertas especies y poblaciones de ballenas protegidas de la caza comercial por la Comisión Ballenera Internacional" el rorcual menor fue transferido al Apéndice I en 1983.

De conformidad con el Artículo XXIII de la Convención, el Gobierno de Japón formuló reservas específicas a esa inclusión del rorcual menor en el Apéndice I.

A.Propuesta

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XV (I) de la Convención, cualquier Parte puede proponer una enmienda al Apéndice I o al Apéndice II para su consideración en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes. El formato para esas enmiendas figura en el Anexo 6 a la Resolución Conf. 9.24.

El texto de la enmienda propuesta se debe comunicar a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión. Sin embargo, a tenor de la Resolución Conf. 8.21, el plazo para la presentación de propuestas depende del hecho de que se consulte o no a los Estados del área de distribución: si se consulta a dichos Estados el plazo es de 150 días, y si no se entablan consultas el plazo es de 330 días. A tenor de la Resolución Conf. 8.21, se ha de consultar asimismo a los organismos intergubernamentales que desempeñan una función relacionada con esa especie.

La propuesta se presenta de conformidad con las medidas cautelares especificadas en el Anexo 4 a la Resolución Conf. 9.24.

Las conclusiones científicas más recientes ponen claramente de relieve que la población del rorcual menor se halla al nivel más alto de su historia reciente. Por lo tanto, un volumen limitado de comercio de productos derivados de las poblaciones en el marco del Apéndice II de la CITES no supondría una amenaza para la supervivencia de la especie. La caza de la ballena está sujeta a controles estrictos en el mar y los sitios de desembarque. Además, el comercio de productos de ballena está sujeto a un riguroso mecanismo de control.

Japón propone que se transfiera a un Apéndice de protección menor la población de *Balaenoptera acutorostrata* del Pacífico Norte, es decir del Apéndice I al Apéndice II de la Convención.

B.Autor de la propuesta

Japón.

C.Justificación

1.Taxonomía

1.1Clase:Mammalia

1.2Orden:Cetacea

1.3Familia:Balaenopteridae

1.4Especie:*Balaenoptera acutorostrata* (Lacépède 1804)

1.5Sinónimos científicos:*Balaena rostrata* (Fabricius 1780)
Balaenoptera bonaerensis (Burmeister 1867)

1.6Nombres comunes:Alemán:Zwerghval
Danés:Sildeskiper
Español:Rorcual menor, rorcual de aleta blanca, rorcual pequeño, rorcual aliblanco, ballenoto
Francés:Rorqual à museau pointu, rorqual à rostre, petit rorqual
Inglés:Minke Whale, Pied whale, Pikhead whale, Sharp-headed finner whale, Bag whale, Sprat whale, Least rorqual, Bay whale
Islandés:Hrefna, hrafnreyour
Japonés:Koiwashi kujira, minku kujira
Noruego:Vagehval, minkehval, minke
Ruso:Malzi, karlikovji
Sueco:Vinkhval, Vikarehval, vikhval

1.7Número de código:En el Manual de Identificación de la CITES, el número de código del rorcual menor (*Balaenoptera acutorostrata*) es A-111.007.001.001 (1987(I)).

2.Datos biológicos

2.1Distribución

El rorcual menor se halla distribuido en todos los océanos del mundo hasta el borde de las masas glaciares.

La propuesta de Japón se refiere a la población continental definida como la población de rorcual menor del Mar Okhotsk en el Pacífico Occidental, y la mayor parte de la información que figura más adelante se refiere a esa población.

"En la reunión del Comité Científico celebrada en 1982 (Informe de la Comisión Ballenera Internacional 33:97-100; y véase el análisis por Donovan, 1991) se acordaron las fronteras del plantel actual del rorcual de aleta blanca, y a partir de entonces se utilizaron esas fronteras para proporcionar asesoramiento a la Comisión en materia de gestión durante el período 1980-1984 (Informe de la Comisión Ballenera Internacional 33:53) y en 1984 (Informe de la Comisión Ballenera Internacional 35:45). En SC/43/Mi26 se examinó brevemente la información que sirvió de base para la división entre las poblaciones del Mar de Japón -Mar Amarillo- Mar de China Oriental y las del Mar Okhotsk en el Pacífico Occidental." (Extractos del informe del Comité Científico a la CBI, 1992)

Se supone que la distribución histórica de la población del Pacífico Norte es similar a la distribución actual.

Los Estados del área de distribución de la especie son las Islas Mariana, Indonesia, Japón, las Islas Marshall, Micronesia, Palau, la República de Kiribati, la República de Filipinas y la Federación de Rusia.

2.2Hábitat

Según se indicó más arriba en la sección 2.1, el rorcual menor se halla distribuido a lo largo de todos los océanos del mundo hasta el borde las masas glaciares, y por lo tanto no se considera que la disponibilidad de hábitat constituya un problema importante para esta especie.

2.3Población

Según estimaciones conservadoras, la población mundial de rorcual menor asciende por lo menos a un millón de especímenes, aunque se reconoce que esta es una estimación a la baja, y que el verdadero número podría ser muy superior. Las poblaciones más numerosas del rorcual menor se encuentran en el Hemisferio Sur.

Como se indicó en la sección 2.1, el plantel del Mar Okhotsk en el Pacífico Occidental ha sido objeto de abundantes investigaciones. En el Informe del Comité Científico de la CBI, presentado y aprobado en 1991, se estima que la población de rorcual menor es de 25.049 ejemplares.

2.4Tendencias de la población

"SC/43/Mi3 presentó estimaciones de la abundancia del rorcual menor en el Pacífico Noroccidental y el Mar Okhotsk basadas en transcestas de líneas de buques efectuadas en agosto y septiembre de 1989 y 1990 (es de observación Japón). El límite meridional de la zona sometida a estudio era 39ºN, el límite oriental 170ºE (Figura 2 de SC/43/Mi3), y se incluyeron las zonas próximas a la costa en el Mar Okhotsk hasta 12 millas náuticas del litoral ruso. Se estimó que la abundancia en el Mar Okhotsk era de 19.209 especímenes (intervalo de confianza del 95%, 10.069 a 36.645), y que en el Pacífico Noroccidental la población estaba constituida por 5.841 ballenas (intervalo de confianza del 95%, 2.835 a 12.032). El total combinado ascendía a 25.049 especímenes (intervalo de confianza del 95%, 13.689 a 25.835). (Extractos del Informe del Comité Científico a la CBI, 1992)

2.5Tendencias geográficas

Léanse más arriba las secciones 2.3 y 2.4.

2.6Función de la especie en su ecosistema

Los rorcuales menores son depredadores que se encuentran en el extremo superior dentro del ecosistema. Aunque el krill es un alimento importante de su dieta, las poblaciones del Pacífico Norte consumen una amplia gama de peces, entre los cuales los más frecuentes son el capelán, el arenque y el lanzón. La actividad depredadora del rorcual menor puede contribuir a aumentar considerablemente la mortalidad de ciertas poblaciones de peces explotadas con fines comerciales (pp. 225-239; Blix y otros [editores] 1995. Whales, seals, fish and man; Elsevier, Amsterdam; Informe de la Comisión Ballenera Internacional 46:371).

No se conoce ningún depredador del rorcual menor adulto.

2.7Amenazas

Actualmente el rorcual menor en el Pacífico Norte no está expuesto a ninguna amenaza grave.

3.Utilización y comercio

3.1Utilización nacional

La caza de la ballena siempre ha representado un medio de sustento importante para las comunidades costeras. Actualmente Japón consume carne de rorcual menor capturado en las aguas del Pacífico Norte con fines de investigación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo VIII de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena (ICRW). Se sabe asimismo que el rorcual menor constituye una fuente importante de subsistencia para las comunidades costeras de Noruega y otros países nórdicos.

3.2Comercio internacional lícito

Actualmente no existe comercio internacional de productos del rorcual menor. En caso de que se reanudara el comercio internacional de productos de ballena, el volumen de importación en Japón sería un reflejo de los flujos de comercio tradicionales y estaría sujeto a mecanismos de control estrictos. A tenor del Decreto sobre Control del Comercio de Importación, están prohibidas todas las importaciones procedentes de Estados no miembros de la Comisión Ballenera Internacional. La importación desde Estados miembros de la CBI no está autorizada a menos que el gobierno confirme la autenticidad del certificado de origen por conducto diplomático o por otros medios.

3.3Comercio ilícito

En 1993 se descubrió un intento de exportación sin licencia de carne de rorcual de Noruega a Japón. La cuestión dio lugar a una acción jurídica y, de conformidad con las fuentes oficiales, los tribunales noruegos tratarán el asunto este otoño.

La policía está investigando en Noruega y Japón un caso de decomiso de 10 toneladas de carne de ballena supuestamente pasadas de contrabando desde Noruega hacia Japón en 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Conf. 9.12, se mantendrá continuamente informada a la Secretaría sobre la evolución de estos casos, así como en relación con cualquier otro caso posible de comercio ilegal de productos de ballena.

3.4Repercusiones efectivas o potenciales debidas al comercio

La supervivencia de las poblaciones de rorcual menor no se verá amenazada por el comercio siempre que:

-al establecer los cupos se aplique el Procedimiento Revisado de Gestión recomendado por el Comité Científico de la CBI;

-se observen estrictamente los controles impuestos a la caza de ballenas, tanto en el mar como en los sitios de desembarque, de modo que no se excedan los cupos establecidos;

-se supervise estrechamente el control de la exportación de productos marinos procedentes de países exportadores y se entable una acción judicial en los casos de intento de exportación ilícita (véase la sección 3.3); y

-se exija a los países exportadores de productos de rorcual que establezcan suficientes controles de importación como para poder distinguir el comercio lícito de los intentos de comercio ilícito.

No hay duda de que el cupo de captura fijado por los países balleneros es conservador y se ajusta holgadamente al volumen recomendado por el Comité Científico de la CBI.

Para la caza de la ballena se necesitan buques con equipos especiales. Es muy poco probable que la captura y el subsiguiente desembarco desde aguas nacionales o mar abierto puedan pasar desapercibidos. A bordo de los buques balleneros hay inspectores designados oficialmente. El Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón, junto con los Ministerios de Finanzas y de Comercio Internacional e Industria, son responsables de controlar la calidad de las importaciones de productos marinos en Japón, y por consiguiente la legalidad de la exportación de dichos productos. Para las importaciones de productos de rorcual menor se requiere una licencia. En Japón no se autorizará importación alguna de esos productos a menos que en el eventual país de exportación se impongan suficientes controles.

3.5Cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales (fuera del país de origen)

Aunque en Japón se han mantenido en cautividad rorcuales menor durante breves períodos, no se considera que ello resulte viable desde un punto de vista práctico, y ni siquiera útil con fines de conservación.

4.Conservación y gestión

4.1Situación jurídica

4.1.1 Nacional

El Gobierno de Japón no autoriza la captura de esta especie salvo al amparo de permisos de investigación expedidos por el gobierno de conformidad con las disposiciones de la ICRW.

4.1.2 Internacional

En 1982 la CBI impuso una moratoria a la caza de ballena con fines comerciales (que entró en vigor en 1986).

Actualmente la CBI es el organismo internacional responsable de la gestión de las poblaciones de rorcual menor. Con arreglo a la Convención internacional para la reglamentación de la caza de ballenas de 1946, el objetivo es asegurar "el aumento del número de ballenas que se podrían capturar sin poner en peligro estos recursos naturales". En la Convención se estipula además que el nivel de captura "se basará en conclusiones científicas", y que se contemplará "la conservación, el desarrollo y la utilización óptima de los recursos balleneros... y... se tomarán en consideración los intereses de los consumidores de productos de ballena". Actualmente la CBI está revisando estos procedimientos de gestión. En su 46ª reunión, celebrada en mayo de 1994, la Comisión aceptó el Procedimiento Revisado de Gestión como principal componente científico con miras al establecimiento de un Esquema Revisado de Gestión para la caza de la ballena con barbas (mysticetas) con fines comerciales.

En 1983 la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) decidió incluir al rorcual menor en el Apéndice I, y que dicha inclusión entraría en vigor a partir de 1986. De conformidad con el Artículo XXIII de la Convención, Japón formuló una reserva al respecto y, por consiguiente, no está jurídicamente obligado a cumplir con dicha decisión.

4.2Gestión de la especie

4.2.1 Vigilancia de la población

Prácticamente todos los años desde 1978 se vienen efectuando observaciones del rorcual menor en el Pacífico Norte.

4.2.2 Conservación del hábitat

Como resultado de unas condiciones ambientales favorables, actualmente las principales poblaciones de especies de presa del rorcual menor en el Pacífico Norte tienen niveles elevados.

A este respecto también cabría mencionar que Japón, al igual que muchos otros países oceánicos, asigna gran importancia a la conservación del medio marino, entre otras cosas a través de la participación activa en los programas de cooperación internacional.

4.2.3 Medidas de gestión

La finalidad del Procedimiento Revisado de Gestión es reducir al mínimo la probabilidad de que se reduzcan accidentalmente las poblaciones por debajo de determinado nivel de protección. El Procedimiento se ha sometido a abundantes pruebas, mediante simulaciones informáticas, para determinar su funcionamiento adecuado en una gran variedad de hipótesis de riesgo. El Procedimiento Revisado de Gestión es el mecanismo de gestión más avanzado e idóneo que se ha concebido hasta la fecha para cualquier especie silvestre.

4.3Medidas de control

4.3.1 Comercio internacional

Los instrumentos jurídicos que rigen el comercio internacional de especies marinas son las reglamentaciones comerciales, en el marco del Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la CITES.

4.3.2 Medidas nacionales

En Japón la prevención del contrabando está a cargo de las siguientes entidades administrativas: Organismo de Pesca, Ministerio de Comercio Internacional e Industria, Oficinas de Aduana, Organismo de Seguridad Marítima, sede regional de policía y autoridades pesqueras municipales.

Caza

La captura se reglamentará mediante la imposición de cupos que se han de fijar utilizando el Procedimiento Revisado de Gestión. Esos cupos se asignarán a los diferentes buques. A bordo de todos los buques habrá inspectores durante toda la estación de captura. Antes de cada estación de caza se impartirá capacitación a los balleneros y a los inspectores para garantizar que todos entiendan cabalmente las normas y reglamentaciones que rigen la captura. Los balleneros deberán pasar pruebas relacionadas con la caza de ballenas. Los inspectores están facultados para poner término a la caza si no se cumplen debidamente las normas.

Comercio/intercambio

En lo que atañe a las medidas comerciales, se hace referencia a la nueva legislación promulgada por Japón, en virtud de la cual se reglamenta la exportación e importación de especímenes de especies silvestres.

5.Información sobre especies similares

Caza

El rorcual menor no puede confundirse con otras especies de ballenas. Sin embargo, gracias a los sistemas de control e inspección establecidos, es muy poco probable que se capture cualquier otra especie de ballena que no sea el objetivo de la caza. La CBI está tratando de perfeccionar sus sistemas de supervisión y control a escala internacional.

Comercio/intercambio

Puede resultar difícil hacer una distinción entre la carne de ballena de diferentes especies de ballenas con barbas (mysticetas) y entre la de diferentes poblaciones de rorcual menor. A este respecto, un método prometedor para hacer una distinción son los análisis de ADN.

6.Otros comentarios

La CBI no manifiesta su opinión respecto de las propuestas de Japón porque no las ha examinado en su conjunto. Los Gobiernos de Australia, Austria, Nueva Zelandia, el Reino Unido y Estados Unidos de América están en contra de las propuestas de Japón, a causa de la moratoria en vigor a la caza de ballena con fines comerciales.

7.Observaciones complementarias

A continuación Japón efectúa un breve examen de la propuesta encaminada a transferir al rorcual menor del Apéndice I al Apéndice II, en relación con 1) la disposición pertinente de la Convención y 2) los criterios para enmendar los Apéndices I y II, Resolución Conf. 9.24.

En el Artículo II de la Convención se consignan los siguientes principios fundamentales en relación con las especies que se han de incluir en los Apéndices I y II:

"1.El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

2.El Apéndice II incluirá:

a)todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y

b)aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo (a) del presente párrafo."

En lo que respecta a los criterios para determinar qué especies se han de incluir en qué Apéndices, éstos figuran en la Resolución Conf. 9.24 sobre criterios para enmendar los Apéndices I y II. Los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I se enumeran en el Anexo I de esa resolución.

Para mayores detalles, véase el texto de la resolución y sus anexos.

Los conocimientos disponibles indican que las poblaciones de esta especie de ballena no corren absolutamente ningún peligro de extinción y esa es la razón por la cual su inclusión en el Apéndice I no está en consonancia con los principios fundamentales estipulados en el Artículo II de la Convención.

A nuestro juicio, cuando se elaboró la Convención la intención del Artículo II era evidentemente evitar que se incluyeran en el Apéndice I especies que no estuvieran en peligro de extinción (criterios biológicos). Sin embargo, se podrían incluir especies en el Apéndice II dependiendo de su situación en la esfera comercial. Este aspecto se aclaró tras la adopción de los Criterios de Berna. Actualmente en la Resolución Conf. 9.24 se estipulan los criterios para enmendar los Apéndices I y II.

Aunque la propuesta de Japón está encaminada a la transferencia de una sola población de rorcual menor del Apéndice I al Apéndice II, cabe destacar que la información sobre la base de la cual se justificó la inclusión del rorcual menor en el Apéndice I en 1983 resultó ser sumamente insuficiente e incorrecta. En 1983 se aprovechó esa falta de información para promover la propuesta, pero ahora se dispone de información científica sobre las poblaciones de rorcual menor.

Las investigaciones científicas de las poblaciones de rorcual menor han permitido demostrar que sus poblaciones son muy saludables y viables.

Las poblaciones de rorcual menor del Pacífico Norte no se ajustan en modo alguno a los criterios consignados en el Anexo I a la Resolución Conf. 9.24 para la inclusión de especies en el Apéndice I y, por lo tanto, deberían transferirse al Apéndice II.

8.Referencias

Reports of the IWC Scientific Committee, especially from the period 1988-1993.

Report IWC/44/4 page 14.

Report SC/45/NAS.

Press release from the 1991 IWC Scientific Committee meeting.

Report from the Proceedings of the 4th meeting (at Gaborone) of the Conference of the Parties. pp. 677-683 (the proposal by the Republic of Seychelles regarding Cetaceans).

International Council for the Exploration of the Seas (ICES). The 1993 report to the Government of Norway.

Whales, seals, fish and man. 1995. Arnoldus Schytte Blix, Lars Walloe, Oyvind Ulltang (eds.) Elsevier 770 pp.

Proceedings of an International Conference on Marine Mammals and the Marine.

Environment arranged and hosted by the North Atlantic Marine Mammal Commission.

(NAMMCO) with the support from the Norwegian Ministry of Environment, published in the Science of the Total Environment, vol 186, nos 1, 2 of 16 July 1996. Elsevier.

Several other publications from IWC.